

INFORME N.º 119-2013-SUNAT/4B0000

MATERIA:

¿La regalía minera correspondiente a ejercicios anteriores al 2012, y pagada a partir del ejercicio gravable 2012, debe ser considerada como costo de los ejercicios a los cuales corresponden o como gasto del ejercicio en que se pague?

BASE LEGAL:

- Ley N.º 28258, Ley de Regalía Minera, publicada el 24.6.2004, y normas modificatorias. En adelante, Ley de Regalía Minera.
- Reglamento de la Ley N.º 28258 – Ley de Regalía Minera, aprobado por el Decreto Supremo N.º 157-2004-EF, publicado el 15.11.2004, y normas modificatorias. En adelante, Reglamento de la Ley de Regalía Minera.
- Código Civil promulgado mediante Decreto Legislativo N.º 295, publicado el 25.7.1984, y normas modificatorias.

ANÁLISIS:

1. El artículo 11º de la Ley de Regalía Minera, antes de la modificación introducida por la Ley N.º 29788⁽¹⁾, establecía que el monto efectivamente pagado por concepto de regalía minera sería considerado como costo en el año fiscal correspondiente.

A su vez, el artículo 10º del Reglamento de la Ley de Regalía Minera, antes de su modificación por el Decreto Supremo N.º 180-2011-EF⁽²⁾ disponía que el monto efectivamente pagado por concepto de regalía minera se consideraría como costo para efectos del Impuesto a la Renta, en el ejercicio correspondiente.

De ello fluye que de conformidad con dicho régimen, la regalía minera debía ser tratada como componente del costo computable de los bienes producidos, teniendo efectos tributarios sólo respecto del monto efectivamente pagado.

2. Ahora bien, a partir del ejercicio gravable 2012, de conformidad con el artículo 11º de la Ley de Regalía Minera modificado por la Ley N.º 29788, el

¹ Publicada el 28.9.2011.

² Publicado el 1.10.2011.

monto efectivamente pagado por concepto de regalía minera es considerado como gasto para efectos del Impuesto a la Renta en el ejercicio correspondiente.

Al respecto, el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Regalía Minera, modificado por el Decreto Supremo N.° 180-2011-EF, prevé que el monto efectivamente pagado por concepto de regalía minera constituye gasto para efectos del Impuesto a la Renta; y que dicho gasto será deducible en el ejercicio en que se pague la regalía.

En ese sentido, en relación con las normas citadas, cabe indicar que la calificación como gasto de la regalía minera rige a partir del 1.1.2012; mientras que antes de dicho ejercicio constituía un costo⁽³⁾.

3. De otro lado, el artículo III del Título Preliminar del Código Civil prevé que la ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes.

De la norma citada fluye que si a partir de la entrada en vigencia de una nueva norma existen consecuencias de hechos, relaciones y situaciones jurídicas ocurridas durante la vigencia de la antigua norma, por aplicación inmediata de aquella norma, estas consecuencias se regularán por la nueva norma; y, por ende, la nueva norma será de aplicación inmediata no solo para todos los hechos, relaciones y situaciones jurídicas que se producen bajo su imperio sino también para las consecuencias pendientes de los hechos, relaciones y situaciones jurídicas que se produjeron bajo el imperio de la norma anterior⁽⁴⁾.

4. Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, se tiene que el reconocimiento de la regalía minera como costo o como gasto para efecto del Impuesto a la Renta está supeditado a su pago; y conforme al principio de aplicación inmediata de la norma que rige en nuestra normativa, a partir del ejercicio 2012 la regalía pagada debe ser tratada como gasto del ejercicio en que se pague.

Por consiguiente, la regalía minera pagada a partir del ejercicio gravable 2012 deberá ser considerada directamente como gasto del ejercicio en que se pague, aun cuando esta corresponda a ejercicios anteriores.

³ Toda vez que en el caso de tributos de periodicidad anual las modificaciones relacionadas con la base de cálculo del Impuesto a la Renta, rigen a partir del primer día del siguiente año calendario a la fecha de publicación de la norma correspondiente, siendo que la modificatoria introducida por la Ley N.° 29788 al artículo 11° de la Ley de Regalía Minera está referida a aspectos vinculados con la base de cálculo del Impuesto a la Renta; tal como ha sido señalado en el Informe N.° 014-2012-SUNAT/4B0000, disponible en el Portal SUNAT: <http://www.sunat.gob.pe>.

⁴ Tal como se ha señalado en el Informe N.° 047-2013-SUNAT/4B0000, disponible en el Portal SUNAT: <http://www.sunat.gob.pe>.

CONCLUSION:

La regalía minera pagada a partir del ejercicio gravable 2012 deberá ser considerada directamente como gasto del ejercicio en que se pague, aun cuando esta corresponda a ejercicios anteriores.

Lima, 3.7.2013

Original firmado por
LILIANA CHIPOCO SALDÍAS
Intendente Nacional Jurídico (e)

nad/lla
A0444-D13
Impuesto a la Renta – Regalías mineras